



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00320-00.

En vista de que el escrito demandatorio, después de ser subsanado, se encuentra ajustado a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado lo admitirá, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por ALMACENES ÉXITO S.A., contra CARLOS DUQUE L., GONZALO GIRALDO G., y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto como un proceso declarativo de pertenencia, por la senda ritual verbal sumaria.

TERCERO: EMPLAZAR a los perseguidos y a las personas indeterminadas, en los términos establecidos por el art. 10 del Decreto 806 de 2020; publicitación que deberá adelantarse, **a través de secretaría**, en el registro nacional de personas emplazadas.

Debidamente evacuado ese acto, si los convocados no comparecen, se designará curador *ad litem*.

CUARTO: ORDENAR a la empresa reclamante que en los 10 días siguientes al noticiamiento de este auto, instale la valla, de dimensión no inferior a 1 metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto de prescripción, conforme a lo señalado por el num. 7º, art. 375 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR sobre este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten sobre el particular. **Remítanse** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a



las direcciones electrónicas de las citadas entidades, los **oficios** que contendrán los datos que se requieran, entre ellos el número de matrícula inmobiliaria del predio y la ficha catastral del mismo, además de los nombres de quienes figuran como propietarios.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-110748 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA.

Para hacer efectiva la medida, **se ordena remitir el comunicado digital de rigor** a la aludida autoridad para que, a costa del extremo interesado, inscriba el aducido gravamen.

SÉPTIMO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 1 mes, después de inscrito el documento petitorio y aportadas las fotografías que le incumben a la organización demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf43be46c6441700914020cbbd42c98617261e4aedad8e99aaa5b4e3b660014
Documento generado en 22/09/2020 09:43:11 a.m.